

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Pontevedra, 28 de noviembre de 1979.—El Delegado provincial.—4.410-bis.

30554 *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Santa Cruz de Tenerife por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita. Referencia: SE 77/115.*

Visto el expediente incoado en la Sección de Industria de esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Santa Cruz de Tenerife a petición de «Unión Eléctrica de Canarias, S. A.», con domicilio en esta capital, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una línea aérea de transporte de energía, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966 sobre autorización de instalaciones eléctricas y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1969 y Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Santa Cruz de Tenerife, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Unión Eléctrica de Canarias, S. A.», la instalación de la línea aérea, cuyas principales características son las siguientes:

Línea aérea de 23,2 kilómetros de longitud, que unirá las subestaciones de «Cuesta de la Villa» en Santa Ursula y la de Icod de los Vinos, de dos circuitos con conductores de aluminio-acero de 146 milímetros cuadrados, sobre torres metálicas y aislamiento por cadenas de aisladores; tensión de servicio 22 KV. con capacidad de transporte de 14 MVA. Atravesará los términos municipales de Santa Ursula, La Orotava, Puerto de la Cruz, Los Realejos, San Juan de la Rambla, La Guancha e Icod de los Vinos.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Santa Cruz de Tenerife, 15 de noviembre de 1979.—El Delegado provincial.—4.294-D.

30555 *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Vizcaya por la que se declara de utilidad pública la instalación eléctrica que se cita. (L-1.657).*

Visto el expediente incoado en esta Delegación a instancia de «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», solicitando autorización para montar la instalación eléctrica que más adelante se reseña y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas; en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia eléctrica, y en el Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968,

Esta Delegación, vistos los informes de los Organismos que han intervenido en la tramitación del expediente, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», la instalación de una línea eléctrica aérea, doble circuito a 30 KV., que tiene su origen en el apoyo número 43 de la línea Larrasquitu-Asúa I y II, finalizando en el centro de transformación «Nogaro, S. A.», término municipal de Bilbao. Longitud de 173 metros. Conductores: cable de aluminio-acero de 95,06 milímetros cuadrados de sección. Apoyos: metálicos. Finalidad: atender las necesidades de «Nogaro, S. A.», y futuras demandas de consumo en la zona.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiaciones forzosas y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Del condicionado indicado en el artículo 13 del Decreto 2617/1966, para el desarrollo y ejecución de la instalación, se dará traslado al titular de la misma y a los Organismos informantes.

Bilbao, 8 de noviembre de 1979.—El Delegado provincial, Alfredo García Lorenzana.—7 258-15.

M^o DE COMERCIO Y TURISMO

30556 *ORDEN de 29 de noviembre de 1979 por la que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Westinghouse, S. A.», por Orden de 16 de septiembre de 1969 y ampliaciones posteriores, en el sentido de incluir nuevas mercancías de importación.*

Ilmo. Sr.: La firma de «Westinghouse, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 16 de septiembre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 23) y 16 junio de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de septiembre) para importación de diversas materias primas y piezas y la exportación de diversas manufacturas solicita su modificación, en el sentido de incluir nuevas mercancías de importación,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Westinghouse, S. A.», con domicilio en avenida de José Antonio, 10, Madrid, por Orden ministerial de 16 de septiembre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 23) y ampliaciones posteriores, en el sentido de que las mercancías de importación que quedan autorizadas son las siguientes:

Papeles y cartones exentos de pasta mecánica, partida arancelaria 48.05.01.96.

Papel y cartón ondulado, P. A. 48.05.01.

Papel rizado «Kraft», P. A. 48.05.11.

Papel y cartón adhesivo, P. A. 48.07.95.

Barras de hierro o acero calibradas, P. A. 73.10.03.

Barras de hierro o acero sección circular, P. A. 73.10.04.1.

Barras de hierro o acero, P. A. 73.10.05.1.

Barras de hierro o acero recubiertas (las demás), partida arancelaria 73.10.09.

Barras de hierro o acero no especial, partidas arancelarias 73.10.14.1, 73.10.15.1 y 73.10.13.

Perfiles de hierro o acero obtenidos en caliente por laminación, extracción, forjado, P. A. 73.11.

Flejes de hierro o acero laminados en frío o en caliente, partida arancelaria 73.12.

Chapas de hierro o de acero, laminadas en frío o en caliente, P. A. 73.13.

Aceros aleados y aceros finos al carbono, P. A. 73.15.

Tubos de hierro o acero soldados, P. A. 73.18.11.

Pernos, tuercas, tirafondos, tornillos, P. A. 73.32.00.

Muelles y hojas para muelles de hierro o de acero, partida arancelaria 73.35.00.

Cuproaleaciones, P. A. 74.02.09.

Barras, perfiles y alambres de cobre, P. A. 74.03.

Hojas y tiras delgadas de cobre, P. A. 74.05.11.

Tubos y barras huecas de cobre, P. A. 74.07.

Cables, cordajes, trenzas, P. A. 74.10.81.

Otras manufacturas de cobre, P. A. 74.19.01.

Barras, perfiles y alambre de aluminio, P. A. 76.02.01.

Chapas, planchas y turas de aluminio, partidas arancelarias, 76.03.01 y 76.03.11.

Tubos y barras de aluminio, P. A. 76.06.01 y 76.06.11.

Otras manufacturas de aluminio, P. A. 76.16.

Aparatos y dispositivos de enfriado, P. A. 84.17.89.

Alambres, varillas, tubos, placas, pastillas, electrodos y artículos similares o de carburo metálicos, P. A. 83.15.

Hilos, trenzas, cables, pletinas, barras y similares aisladas para la electricidad, P. A. 85.23.

Aisladores de cualquier materia, P. A. 85.25.

Piezas aislantes, P. A. 85.26.

Partes y piezas sueltas eléctricas de máquinas y aparatos, partida arancelaria 85.28.

Radiadores, P. A. 84.17.89.

Aparatos y material para corte, seccionamiento, protección, empalme o conexión de circuitos eléctricos, P. A. 85.19.

Segundo.—A efectos contables, respecto a la presente modificación se establece que para la determinación de las cantidades a datar en cuenta de admisión temporal (excepto para piezas terminadas) a importar con franquicia arancelaria, o a devolver los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, se aplicará el régimen fiscal de «intervención previa», a ejecutar en la propia Empresa transformado-